



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0348**

Venadillo, Tol., uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00091-00  
PROCESO: VERBAL -RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA-.  
DEMANDANTE: LUZ STELLA RAMOS ARDILA.  
Apoderado: Abog. Carlos Alberto Rivera Duarte.  
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ÁVILA LEAL.

El Despacho mediante providencia fechada el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), INADMITIÓ la demanda VERBAL -RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA-, elevada por intermedio de apoderado contra la señora LUZ STELLA RAMOS ARDILA, conforme los artículos 84, 85 y 90 del C.G. del Proceso, lo que se fundamentó en lo siguiente:

En primer lugar, no se aportó el certificado de avalúo catastral o documento alguno, que diera cuenta del valor del inmueble objeto del presente asunto, dirigido a determinar la cuantía del proceso, conforme lo prevé el art. 26 Núm. 3º del C.G. del Proceso, así como tampoco se adjuntó el certificado de tradición del predio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 351-3601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, con el fin de verificar la naturaleza del mismo, y la inscripción de la Escritura Pública No. 246 del 13 de septiembre de 1995 referente a la# enta con Pacto de Retroventa de Mejoras.

Igualmente se indicó en dicha providencia que, en la demanda se reclama la rescisión del contrato de venta con pacto de retroventa, contenido en la Escritura Pública No. 246 del 13 de septiembre de 1995 de la Notaría Única de Ambalema – Tolima, y la cancelación de la anotación contenida en el certificado de tradición del referido inmueble; no obstante, en la relación fáctica no se hace alusión a vicio de ninguna índole que suponga la ineficacia sobrevenida del contrato, por el contrario, se esboza el cumplimiento de los vendedores frente a la cláusula que comprende el pacto de retroventa, circunstancia que debería ser aclarada por la parte demandante y de considerarlo, adecuar la acción llamada a promover para la pretensión incoada.

También fue causal de inadmisión, el hecho de no hacerse claridad en la demanda, la calidad en que comparece al proceso el señor Wilson Luna Cifuentes, de quien se su emplazamiento y debería ser aclarada en debida forma, así como también el hecho de no indicarse en las pretensiones, si la demandante se encuentra ejerciendo posesión sobre la casa de mejoras y desde que fecha, concediendo a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS para que la subsanara, so pena de rechazo.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, no se dio cumplimiento en todo conforme a lo dispuesto en el mencionado auto y a que se ha hecho referencia anteriormente, toda vez que, la parte demandante guardo silencio dentro del término concedido, por lo que se configura en el presente caso la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO, ordenando el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR, la anterior la demanda VERBAL -RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA-, que por intermedio de apoderado eleva la señora LUZ STELLA RAMOS ARDILA, contra, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión y conforme lo prevé el art. 90 del C., G. del Proceso.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro**  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Tolima - Venadillo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23c611471af189e4655a46c39e7695c1c4cac215d54fa1258882642fcdcd7fc6**

Documento generado en 01/09/2021 04:38:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>